

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho de la señora Juez comunicando que, el término para subsanar requisitos en la presente demanda, se encuentra vencido. Igualmente, le hago saber que la parte demandante no presentó escrito de subsanación de los mismos. A su Despacho a lo que haya lugar.

Medellín, 24 de agosto de 2022.

Néstor Raúl Ruiz Botero
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	05001 31 03 012 2022-00300-00
PROCESO	Ejecutivo singular mayor cuantía
DEMANDANTE	SOCIEDAD BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS	CLAUDIA LILIANA MESA ARROYAVE
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio nro.0812
TEMA	Rechaza demanda

ASUNTO A TRATAR

Rechazo de demanda por no haberse cumplido con el requisito señalado en el auto inadmisorio.

CONSIDERACIONES

Por auto del día 10 de agosto de 2022, se inadmitió la presente demanda ejecutiva singular de mayor cuantía, promovida por la SOCIEDAD BANCOLOMBIA S.A., en contra de la señora CLAUDIA LILIANA MESA ARROYAVE, para que se cumpliera con los requisitos formales allí descritos. Asimismo, se le indicó a la parte el término dentro del cual debía cumplirlo, esto es cinco (5) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Una vez vencido el término otorgado por el auto en mención, la parte demandante no presentó escrito de subsanación de los requisitos exigidos.

Conforme a lo anterior, no habiéndose aportado lo exigido, la consecuencia procesal es el rechazo de la demanda, como se procederá en esta oportunidad.

No se hace necesario ordenar el desglose, ni la devolución del escrito de la demanda y sus anexos, por cuanto la misma fue presentada electrónicamente y la parte demandante conserva los originales de la misma.

Por lo expuesto anteriormente, EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva singular de mayor cuantía, promovida por la SOCIEDAD BANCOLOMBIA S.A., en contra de la señora CLAUDIA LILIANA MESA ARROYAVE, por lo expresado en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: No se hace necesario ordenar el desglose, ni la devolución del escrito de la demanda y sus anexos, por cuanto la misma fue presentada electrónicamente y la parte demandante conserva los originales de la misma.

NOTIFÍQUESE,

**TATIANA VILLADA OSORIO
J U E Z A**

n.r.r.b.

**Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49de7f97f1e6fbc478e4e48ca6164af3ee2a54f29c9b22d4460b7f1192d3252c**

Documento generado en 24/08/2022 11:25:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**